



Libertad y Orden



Despacho

DECRETO No 95 de 2017

4 DIC 2017

POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO CREADA MEDIANTE DECRETO 580 DEL 6 DE JUNIO DE 2013

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 64 de 1993, Ley 1709 de 2014 y el Decreto No. 1365 de 1992.

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano está obligado a garantizar el respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos universalmente reconocidos.

Que el artículo 170 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 93 de la Ley 1709 de 2014, creó la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, estableciendo sus funciones y facultades.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 1365 de 1992, se faculta a los entes territoriales para crear y organizar las Comisiones Departamentales de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, y los artículos 94 de la Ley 1709 de 2014, y el artículo 170A que se adiciona a la Ley 65 de 1993, establecen los integrantes de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Que, dada la actual situación de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país, en especial los del Departamento de Nariño, se hace necesario conformar la Comisión Departamental de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario que velará por el estricto cumplimiento del Código Penitenciario y Carcelario, y del Régimen interno de cada establecimiento Penitenciario y Carcelario en particular.

Que es propósito de la Gobernación de Nariño, garantizar la efectividad de los derechos de las personas privadas de la libertad y ofrecer a éstos las condiciones dignas necesarias para una adecuada reinserción social positiva.

Que para desarrollar las disposiciones legales sobre la Comisión Departamental de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, resulta necesario establecer su conformación, organización y funcionamiento.

Que se hace necesario actualizar el Decreto 580 del 6 de junio de 2013 de la Gobernación de Nariño debido a que la Ley 1709 de 2014 modificó algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. –Reestructuración de a comisión departamental de seguimiento a las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. Reestructúresela comisión departamental de seguimiento a las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario que se encargara del seguimiento al sistema penitenciario y carcelario de los establecimientos de reclusión del departamento de Nariño.

Artículo 2º. - Naturaleza de la Comisión. La Comisión es una instancia independiente, sin personería jurídica, a través de la cual se promoverá y verificará el respeto y garantía de los derechos humanos dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario, de acuerdo con las funciones y atribuciones contenidas en la ley.

Artículo 3º.-Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios para la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a las condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, en adelante la Comisión, y se aplicará a todos sus miembros en lo relacionado con las personas que la integran y el desarrollo de las respectivas funciones y deberes.

Artículo 4º. - Conformación. La Comisión Departamental de Seguimiento a las condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario de Gobierno Departamental o su delegado; quien lo presidirá.
2. Los Directores de los Centros Penitenciarios y Carcelarios del Departamento;
3. El Comandante de Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado;
4. El Coordinador de los Jueces de Ejecución de Penas;
5. Los Alcaldes de los Municipios donde se encuentran los Centros Penitenciarios y Carcelarios del Departamento o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;
6. El Director del Instituto Departamental de Salud o su delegado;

Parágrafo 1. El Secretario de Gobierno Departamental, por intermedio de la Secretaria Técnica de la Comisión, convocará como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el departamento, entre otros:

1. El Procurador Regional
2. El Defensor del Pueblo Regional
3. El Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto o su delegado
4. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura
5. El Director Seccional de la Fiscalía del Departamento
6. El Secretario de Educación del Departamento y de los municipios donde se encuentran los Centros Penitenciarios y Carcelarios del Departamento
7. Los Secretarios de Salud de los municipios donde se encuentran los Centros Penitenciarios y Carcelarios del Departamento

8. El Director Regional de Occidente del INPEC
9. El Gerente Regional de la entidad prestadora del servicio de salud en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento
10. Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Social Departamental

Parágrafo 2. El Secretario de Gobierno Departamental podrá invitar a las reuniones de la Comisión Departamental de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, a los Representantes de las Entidades Públicas o Privadas versados en la materia, cuya participación se requiera conveniente y necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 5°. -Funciones. Será función de la Comisión Departamental de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario:

1. Verificar el cumplimiento de los principios y normas señalados en el Código Penitenciario y Carcelario, y normas existentes en materia penitenciaria y carcelaria.
2. Supervisar los niveles de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento, e informar a las autoridades competentes para la adopción de las medidas preventivas indispensables para garantizar efectivamente dicha seguridad.
3. Recomendar al Gobierno Nacional, la adopción de directrices destinadas a asegurar el cumplimiento integral de los fines de la detención y de la pena.
4. Evaluar la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario vigente, y proponer las modificaciones que resulten necesarias para los fines anteriormente descritos, aplicables en el ámbito Departamental.
5. Velar por la efectividad de los Derechos Humanos de los Internos de acuerdo a su situación jurídica, de manera que se ofrezca a estos su adecuado reintegro a la sociedad.
6. Elaborar informes periódicos sobre el estado de las condiciones de reclusión de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento, con especial atención a la garantía de los derechos fundamentales de la población reclusa. Estos informes se harán anualmente y se presentarán a la Comisión Nacional de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.
7. Realizar visitas a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento de Nariño.
8. Monitorear de manera continua y permanente el estado de hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento de Nariño.
9. Verificar que las unidades de prestación de servicios de salud existentes dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento cuenten con la infraestructura e insumos necesarios para tal fin.

Artículo 6°. -Deberes de los Integrantes. Adóptese los deberes del nivel nacional para ser acogidos en el sector territorial del Departamento de Nariño en concordancia al Artículo 5 del Decreto 1606 del 10 de agosto de 2015.

1. Presentar proyectos de Plan de Trabajo que desarrollen las funciones de la Comisión y darle cumplimiento.
2. Elaborar un Plan de Acción para los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento, cuya vigencia será de un año con metas cada 4 meses que serán verificadas por la Comisión Departamental.
3. Proponer dentro del Plan de Trabajo cronogramas de las visitas que desarrollará la Comisión a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento, y participar en la elaboración de los correspondientes informes.
4. Asistir a las sesiones ordinarias previamente programadas. Así mismo, asistir a las sesiones extraordinarias que sean convocadas.
5. Justificarse en caso de inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión. La justificación deberá ser presentada ante la Secretaria Técnica de la Comisión.
6. Asistir y participar activamente en las visitas programadas a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento, cuando así lo determine la Comisión.
7. Las demás que se establezcan en este Decreto o que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7°. -Presidente de la Comisión Departamental de Seguimiento a las condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. La Presidencia de la Comisión Departamental de Seguimiento a las condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, será ejercida por el Secretario de Gobierno del Departamento. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las funciones de la Comisión y los planes de trabajo se desarrollen y cumplan.
2. Definir el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. A través de la secretaria técnica, citar a las sesiones extraordinarias cuando sea procedente.
4. Gestionar los elementos necesarios para la realización de las sesiones de la Comisión.
5. Definir conjuntamente con la Secretaria Técnica los temas y la agenda de las sesiones de la Comisión.
6. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. Esto incluye otorgar el uso de la palabra, proponer las votaciones a que haya lugar y



Libertad y Orden



Despacho

anunciar el resultado, y todas aquellas acciones que propendan para el correcto desarrollo de la sesión.

7. Solicitar informes de seguimiento al Plan de Acción y a los compromisos adquiridos en el marco de la Comisión Departamental del Sistema de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario.
8. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción de la Comisión Departamental del Sistema de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, de las actividades desarrolladas por la Comisión y demás decisiones adoptadas por la misma.
9. Realizar el seguimiento al Plan de Acción de la Comisión Departamental del Sistema de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario.

Artículo 8°. -Secretaría Técnica. La Secretaría técnica y administrativa de la Comisión le corresponde a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Reclusión Mujeres Pasto (EPMSC-RM PASTO), la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Departamental de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario.
2. Verificar que haya quórum deliberatorio para iniciar cada sesión ordinaria o extraordinaria, y el respectivo quórum decisorio.
3. Enviar información a los integrantes de la Comisión que sea relevante para el cumplimiento de las labores de la misma.
4. Asegurar que en cada sesión ordinaria se programe el día y la hora de la siguiente sesión ordinaria.
5. Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión Departamental y someterlas a su aprobación.
6. Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión Departamental en sus sesiones.
7. Coordinar las visitas a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento.
8. Solicitar cuando así lo decida la Comisión, la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus funciones al Consejo Superior de Política Criminal.

Artículo 9°. -Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas en los términos de ley y las sesiones extraordinarias son aquellas programadas por el Presidente de la Comisión cuando existiere circunstancias que lo ameriten o por solicitud de cuatro (4) integrantes de la Comisión.

Artículo 10°. -Periodicidad de las sesiones. La Comisión deberá reunirse al menos tres (3) veces en el año.



Libertad y Orden



Despacho

Cuando existiere circunstancias que lo ameriten o por solicitud de cuatro (4) integrantes de la Comisión, el Presidente de la Comisión convocará a sesión extraordinaria para ocuparse exclusivamente de los asuntos que lo motivaron.

Parágrafo. Si por alguna razón no se pudiere llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria en la oportunidad indicada, el Presidente, a través de la Secretaria Técnica, la volverá a convocar en la menor brevedad para garantizar que se realice.

Artículo 11°. -Convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Secretaria Técnica citará a las sesiones ordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación y citará a las sesiones extraordinarias a la mayor brevedad. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio de comunicación.

La Secretaria Técnica adjuntará el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria junto con la documentación pertinente. El orden del día y los anexos de las sesiones ordinarias deberán entregarse a los integrantes con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias se remitirá el orden del día y sus anexos a la mayor brevedad.

Artículo 12°. -Quórum deliberatorio de la Comisión. El Quórum deliberatorio se conformará con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 13°. -Quórum decisorio de la Comisión. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14°. -Orden del Día. El orden del día será definido conjuntamente con la secretaria técnica y enviado a los integrantes en la forma y con la anterioridad establecida en el artículo 11 del presente decreto.

Los miembros de la Comisión podrán solicitar la inclusión de uno o varios temas en el orden del día desde el momento de la citación e incluso durante la sesión. La Comisión decidirá sobre su inclusión de conformidad con el artículo 12.

Artículo 15°. -Instalación y desarrollo de las sesiones. El Presidente instalará la sesión de la Comisión, una vez la Secretaria Técnica haya verificado la existencia de quórum deliberatorio. Instalada la sesión, el Presidente dará inicio a la misma con la lectura del orden del día.

El Presidente solicitará que se realicen las votaciones indicando claramente el asunto sometido a votación. Cada uno de los integrantes votará aprobando o improbando la proposición; o bien en blanco, o absteniéndose de manifestar su opinión sobre el asunto en votación. Los integrantes que no estuvieren de acuerdo con la decisión podrán presentar por escrito las razones de su disenso dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente sesión, las cuales quedarán consignadas en el acta de la Comisión.

Artículo 16°. -Participación, voz y voto. Los integrantes de la Comisión podrán participar en las sesiones para hacer uso de la palabra y para votar cuando se vaya a decidir un asunto. Los invitados solo podrán participar para hacer uso de la palabra.



Libertad y Orden



Despacho

Artículo 17°. -Actas. Las actas de las sesiones serán levantadas por la secretaria técnica de la Comisión, las cuales serán aprobadas por los miembros de la Comisión por los mecanismos que se establezcan en la sesión.

Parágrafo. El Observatorio Social y de Convivencia Ciudadana Departamental deberá apoyar las labores de la Comisión, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 18°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 19°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de ~~Diciembre~~ ^{Noviembre} dos mil diecisiete (2017)

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó:	Revisó aspectos jurídicos:	Aprobó:
Adriana Marcela Torres de los Ríos Profesional de Apoyo Sub. Gestión Pública John Paulo Coral Oviedo Abogado Secretaría de Gobierno	Pedro Andrés Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Edgar Alonso Insandara Guerrero Secretario de Gobierno Ítalo Pantoja Cabrera Subsecretario de Gestión Pública